



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CÉSAR OVET SANDOVAL PÉREZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3373/2016

En México, Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.SIP.3373/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por César Ovet Sandoval Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0412000129416, requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Quiero saber de las dieciséis Jefaturas Delegacionales lo solicitado en el documento adjunto
gracias
...” (sic)*

Documento adjunto:

“ ...

01.-¿Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?.

02.-¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?

03.- ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.

*04.- Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.
...” (sic)*



II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular, un archivo denominado “129416.seg.pub..pdf”, mismo que contiene la siguiente información:

Oficio: CDSP/1073/16:

“ ...

Al respecto informo que de acuerdo a la petición del solicitante, dicha información se detalla de la siguiente manera; según lo descrito por las áreas de la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención del Delito:

Punto 1.- Nombre y cargo del funcionario del área de Seguridad Pública y Prevención del Delito: Área: Coordinación Delegacional de Seguridad Pública: Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, localización Avenida México Sur esquina Guanajuato Poniente s/n, Col. Villa Milpa Alta, teléfono de oficina 58 62 31 50 Ext. 1700 y 1701, correo electrónico institucional: j.rivera@milpaalta.cdmx.gob.mx; Lic. Ivan Zarmiento Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Delito, localización Avenida México Sur esquina Guanajuato Poniente s/n, Col. Villa Milpa Alta, teléfono de oficina 58 62 31 50 Ext. 1703, correo electrónico institucional: i.zarmiento@milpaalta.cdmx.gob.mx

Punto 2.- Funciones que realiza por Manual Administrativo Delegacional:

A) Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública;
Misión: Implementar Programas que ayuden a prevenir los hechos delictivos en beneficio de las personas que habitan en la Delegación Milpa Alta; **Objetivo:** Ejercer de manera oportuna las atribuciones legales de la demarcación en su carácter de coadyuvante de las instituciones competentes en materia de Prevención del Delito, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, estableciendo y organizando las instancias necesarias de consulta y participación de manera permanente; **Funciones vinculadas al objetivo 1:** Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sea de interés para la comunidad en materia de Seguridad Pública, con la finalidad de presentar ante la autoridad competente los informes o quejas sobre la actuación, así planear y desarrollar el Programa de Seguridad Pública de la Demarcación Territorial; Organizar el Comité de Seguridad Pública como estancia colegiada de participación comunitaria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables debiendo integrar la información derivada de la misma con la finalidad de crear las estrategias y los programas que sirvan de base para mejorar la calidad de vida de los Milpaltenses; Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; así como proponer la celebración, otorgamiento y suscripción de los contratos, convenios y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, con el propósito de establecerlos mecanismos necesarios para la estabilidad y paz social en esta comunidad; **Objetivo 2:** Contar con un servicio a fin de preservar el orden público y que prevenga la integridad



física de las personas así como de sus bienes y que prevengan la comisión de delitos e infracciones de los reglamentos de la policía y de gobierno así como auxiliar a la comunidad en caso de emergencias; **Funciones vinculadas al objetivo 2:** Proponer al área correspondiente la aplicación de medidas para mejorar la seguridad de los peatones, así como la circulación de los vehículos de las vialidades de la demarcación, con la finalidad de evitar congestionamiento vial o accidentes que puedan cobrar la vida de una persona; Disponer las medidas necesarias para el buen resguardo y custodia de las instalaciones delegacionales con el propósito de garantizar la protección dentro de las instalaciones delegacionales; Determinar las medidas conducentes para elaborar y mantener actualizados los padrones de integrantes de organizaciones vecinales de Seguridad Pública del Sistema de Alarmas, con la finalidad de mantener una colaboración estrecha con la ciudadanía; Diseñar medida de prevención de delitos, atendiendo las políticas generales de Seguridad Pública, en coordinación con las dependencias competentes, con la finalidad de prevenir y combatir la delincuencia, la dependencia, el alcoholismo, la violencia y la desintegración familiar; Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

B) Lic. Ivan Zarmiento Padilla; Jefe de la Unidad Departamental de Prevención del Delito; Misión: Fomentar la participación ciudadana de los Milpaltenses a favor de su seguridad para disminuir riesgos, accidentes y conductas antisociales mediante acciones de prevención, concientización y organización; **Objetivo 1:** Desarrollar acciones para que en el ámbito de la prevención de delitos se promueva la corresponsabilidad entre la comunidad y las instituciones; **Funciones vinculadas al objetivo 1:** Ejecutar las acciones para el cumplimiento del Programa de Seguridad Pública Delegacional, atendiendo las políticas generales de Seguridad y participación de reuniones en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia con el propósito de saber las acciones conducentes e implementarlas en la zona detectada como de riesgo, Realizar eventos y difundir los programas y estrategias relacionados con la Seguridad Pública en colaboración con organizaciones e instituciones sociales y que sean aplicables en la Demarcación territorial, con la finalidad de prevenir y combatir la dependencia, el alcoholismo, la violencia y la desintegración familiar; **Objetivo 2:** Mantener una constante comunicación entre la comunidad y las instituciones en materia de prevención del delito; **Funciones vinculadas al objetivo 2:** Ejecutar acciones de planeación, organización, control, evaluación y supervisión de las actividades del personal, a fin de brindar a la sociedad mayor bienestar social; Presentar informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, respecto de actos que contravengan a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener una colaboración estrecha con la ciudadanía; Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Punto 3.- Actividades o proyectos realizados:



A) Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, Actividades: Atender a la ciudadanía, Realizar recorridos a los 12 poblados de la demarcación, Asistir a reuniones territoriales Mil-1, Mil-2, Realizar Sesiones del Gabinete Delegacional de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, Realizar Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública, Realizar Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública.

B) Lic. Ivan Zarmiento Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Delito; Actividades: Pláticas, talleres, operativo mochila segura, teatro guiñol y socio dramas para erradicar la violencia en los centros de estudio; Sendero seguro para resguardar la integridad de los alumnos en sus trayectos cercanos a sus centros de estudio; Sesiones Ordinarias de Seguridad Pública, en las cuales se levantan las demandas de la ciudadanía para canalizarlas a las diferentes áreas de la delegación así como a la Secretaría de Seguridad Pública; Pláticas de prevención del delito enfocadas en la ciudadanía en general, donde se les brinda recomendaciones para actuar en caso de un asalto, asalto en transporte público, robo a casa habitación, etc.

Punto 4.- Quejas o denuncias ciudadanas: en este rubro y de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Prevención del Delito, se sugiere al solicitante dirigir su solicitud al centro de Atención Ciudadana (CESAC).
...” (sic)

III. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, formulando su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“...
Se precisa en documento adjunto
...” (sic)

Al formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, el particular adjuntó un archivo denominado “RECURSO DE REVISIÓN DELG. MILPA ALTA-17-NOV-16.docx”, mismo que contiene la siguiente tabla:

“... Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PREGUNTAS	RESPUESTA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ	AGRAVIOS
¿Dentro	del Coordinación Delegacional de	SIN AGRAVIO

<p><i>Organigrama de la Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?</i></p>	<p><i>Seguridad Pública Lic. Jorge Rivera Olivos Avenida México Sur, esquina Guanajuato Poniente s/n, Col. Villa Milpa Alta</i></p>	
<p><i>¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?</i></p>	<p><i>Funciones establecidas en el MA-OPA-MILPA ALTA</i></p>	<p><i>SIN AGRAVIO</i></p>
<p><i>¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.</i></p>	<p><i>- Atender a la ciudadanía, realizar recorridos a los 12 poblados de la demarcación, asistir a reuniones territoriales Mil-1, Mil-2, realizar Sesiones del Gabinete Delegacional de Seguridad Pública, realizar Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública.</i></p>	<p><i>... Me causa agravio en virtud de que no se me dio la información solicitada, el ente obligado solo enumera las actividades que realizan, más no me informan si estas actividades son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal, especificando el monto destinado anual, especificando las metas cumplidas.</i></p>
<p><i>Cuántas quejas o denuncias de ciudadanas se han registrado en las jefaturas</i></p>	<p><i>En este rubro y de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Prevención del Delito, se sugiere al solicitante dirigir su</i></p>	<p><i>... Me causa agravio en virtud de que el ente obligado no emite respuesta alguna con lo solicitado, ya que motiva a</i></p>



<p><i>delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los petitionarios.</i></p>	<p><i>solicitud al centro de Atención ciudadana (CESAC).</i></p>	<p><i>efecto de que se ingrese una nueva solicitud señalando al área que posee la información solicitada (CESAC), sin embargo se observa que dicha respuesta que no es congruente ya que el área en mención (CESAC), depende de ese Órgano Político Administrativo Milpa Alta</i></p>
---	--	---

...” (sic)

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico, por medio del cual, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos mediante un



oficio sin número y sin fecha, suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública en Milpa Alta, por el cual, manifestó haber emitido una respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

A dicho correo electrónico, el Sujeto Obligado adjuntó el diverso CDSP/1157/16 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública de la Delegación Milpa Alta.

VI. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/288/2016 del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Milpa Alta remitió el similar CDSP/1157/16 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, así como el diverso oficio sin número y sin fecha descrito en el resultando anterior, suscrito por el Coordinador Delegacional, así como la impresión de un correo electrónico del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual, manifestó hacer del conocimiento al particular, una respuesta complementaria.

VII. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentados los alegatos expresados por el Sujeto recurrido, así como las pruebas que ofreció y exhibió.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que se presentaran a consultar el expediente en que se actúa, así como al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hicieran; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se dio vista al particular con el oficio mediante el cual, el Sujeto Obligado, manifestó haber emitido una respuesta complementaria.



Aunado a lo anterior, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VIII. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para pronunciarse respecto de las manifestaciones del Sujeto Obligado en relación al recurso de revisión interpuesto, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; determinándose ampliar el plazo ordinario de treinta días para resolver el recurso de revisión, por un periodo adicional de diez días hábiles, al existir causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, debe precisarse que en relación al agravio expuesto en contra de la atención que la Delegación Milpa Alta le dio al requerimiento **3** de la solicitud de información, este Órgano Colegiado observa que el particular manifestó “...*Me causa agravio en virtud de que no se me dio la información solicitada, el ente obligado solo enumera las actividades que realizan, más no me informan si estas actividades son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal, especificando el monto destinado anual, especificando las metas cumplidas...*” (sic).

Así las cosas, de la parte final de la transcripción del agravio en estudio, se desprende, que lo referente a que se le indique el “...**monto destinado anual, especificando las metas cumplidas...**” (sic), no fue requerido de manera inicial por el particular, correspondiendo lo anterior, a cuestiones novedosas y respecto de las cuales este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249; en relación con el numeral 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se estudia de manera oficiosa y que indican lo siguiente

:



Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”.**

En relación a los artículos anteriormente transcritos, se procede a realizar el análisis de la causal de sobreseimiento referida, al considerarse que su estudio es de orden público, preferente y de oficio para este Órgano Colegiado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada:

No. Registro: 161742

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Junio de 2011

Página: 1595

Tesis: VII.1o.A.21 K

Tesis aislada

Materia(s): Común

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUELLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de



sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, **el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo** al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, **si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas**, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala".

En ese sentido, como se señaló anteriormente, este Órgano Colegiado determina que las manifestaciones formuladas en el presente recurso de revisión expuesto, realizadas en el sentido de precisar el **"...monto destinado anual, especificando las metas cumplidas..."** (sic); se encuentran encaminadas a **variar los requerimientos planteados inicialmente en el punto 3 de la solicitud de información**, con la intención de que la Delegación Milpa Alta, se vea forzada a atender un cuestionamiento que no fue formulado de manera inicial.

Lo anterior es así, toda vez que el requerimiento originalmente formulado por el particular, fue que se le informara **"...¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal..."** (sic); sin que de los solicitado se desprende que en ello se haya realizado manifestación alguna relativa a conocer el **"...monto destinado anual, especificando las metas cumplidas..."** (sic).



En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado concluye que el ahora recurrente pretendió a través del presente medio de impugnación, **obtener información que claramente no fue materia de su solicitud de información**; esto es, el particular pretendió variar los requerimientos formulados originalmente, modificando así el alcance del contenido de los requerimientos planteados inicialmente, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles e inoperantes**.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados deben analizarse siempre a partir de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, **siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud de información**.

De ese modo, de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar los recursos de revisión, se dejaría a los sujetos obligados en estado de indefensión, debido a que **se les obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información**, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud requerido originalmente.

En razón de lo anterior, resulta evidente la **inoperancia** de las **manifestaciones hechas valer, en las cuales el recurrente solicitó, como se ha señalado anteriormente, información que no fue requerida de manera inicial**; sirve de apoyo a lo anterior, las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común



AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424

Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con lo establecido por el numeral 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **sobresee** el recurso de revisión, **por lo que hace a los planteamientos novedosos, expuestos por el particular.**



Ahora bien, toda vez que del contenido de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que al manifestar lo que a su derecho convino, manifestó haber emitido una respuesta complementaria, este Instituto considera que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el artículo transcrito, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto, debidamente fundado y motivado que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del primero, quedando subsanada y superada la inconformidad del ahora recurrente.

Al respecto, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende, que si bien el Sujeto Obligado refirió haber emitido una respuesta complementaria, lo cierto es que el oficio en el que según se contiene, es el mismo que el Sujeto recurrido remitió a este Instituto y por el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión; por lo cual, resulta procedente indicar al Sujeto recurrido, que las manifestaciones y alegatos **no son la etapa procedimental oportuna ni la vía para mejorar las respuestas, ni realizar aclaraciones que no fueron expuestas en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad.**

Aunado a lo anterior, cabe precisar que de las constancias que integran el expediente en que se actúan no se desprende la existencia de alguna mediante la cual, se tenga certeza de que la información del interés del particular, hayan sido del conocimiento del ahora recurrente.



En consecuencia, se desestimar la causal de sobreseimiento en estudio, y en consecuencia, este Instituto continúa con el estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... Quiero saber de las dieciséis Jefaturas Delegacionales lo solicitado en el documento adjunto gracias ...” (sic)</p> <p>Documento adjunto:</p> <p>“... 01.-¿Dentro del Organigrama de la</p>	<p>“... Al respecto informo que de acuerdo a la petición del solicitante, dicha información se detalla de la siguiente manera; según lo descrito por las áreas de la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención del Delito:</p> <p>Punto 1.- Nombre y cargo del funcionario del área de Seguridad</p>	<p>NO LE CAUSÓ AGRAVIO</p>



<p>Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?.</p>	<p>Pública y Prevención del Delito: Área: Coordinación Delegacional de Seguridad Pública: Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, localización Avenida México Sur esquina Guanajuato Poniente s/n, Col. Villa Milpa Alta, teléfono de oficina 58 62 31 50 Ext. 1700 y 1701, correo electrónico institucional: j.rivera@milpaalta.cdmx.gob.mx; Lic. Ivan Zarmiento Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Delito, localización Avenida México Sur esquina Guanajuato Poniente s/n, Col. Villa Milpa Alta, teléfono de oficina 58 62 31 50 Ext. 1703, correo electrónico institucional: i.zarmiento@milpaalta.cdmx.gob.mx</p>	
<p>02.-¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?</p>	<p>Punto 2.- Funciones que realiza por Manual Administrativo Delegacional:</p> <p>A) Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública; Misión: Implementar Programas que ayuden a prevenir los hechos delictivos en beneficio de las personas que habitan en la Delegación Milpa Alta; Objetivo: Ejercer de manera oportuna las atribuciones legales de la demarcación en su carácter de coadyuvante de las instituciones competentes en materia de Prevención del Delito, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, estableciendo y organizando las instancias necesarias de consulta y</p>	<p>NO LE CAUSÓ AGRAVIO</p>



	<p>participación de manera permanente; Funciones vinculadas al objetivo 1: Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sea de interés para la comunidad en materia de Seguridad Pública, con la finalidad de presentar ante la autoridad competente los informes o quejas sobre la actuación, así planear y desarrollar el Programa de Seguridad Pública de la Demarcación Territorial; Organizar el Comité de Seguridad Pública como estancia colegiada de participación comunitaria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables debiendo integrar la información derivada de la misma con la finalidad de crear las estrategias y los programas que sirvan de base para mejorar la calidad de vida de los Milpaltenses; Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; así como proponer la celebración, otorgamiento y suscripción de los contratos, convenios y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, con el propósito de establecerlos mecanismos necesarios para la estabilidad y paz social en esta comunidad; Objetivo 2: Contar con un servicio a fin de preservar el orden público y que prevenga la integridad física de las personas así como de sus bienes y que prevengan la comisión de delitos e infracciones de los reglamentos de la policía y de gobierno así como auxiliar a la comunidad en caso de</p>	
--	--	--

	<p>emergencias; Funciones vinculadas al objetivo 2: Proponer al área correspondiente la aplicación de medidas para mejorar la seguridad de los peatones, así como la circulación de los vehículos de las vialidades de la demarcación, con la finalidad de evitar congestión vial o accidentes que puedan cobrar la vida de una persona; Disponer las medidas necesarias para el buen resguardo y custodia de las instalaciones delegacionales con el propósito de garantizar la protección dentro de las instalaciones delegacionales; Determinar las medidas conducentes para elaborar y mantener actualizados los padrones de integrantes de organizaciones vecinales de Seguridad Pública del Sistema de Alarmas, con la finalidad e mantener una colaboración estrecha con la ciudadanía; Diseñar medida de prevención de delitos, atendiendo las políticas generales de Seguridad Pública, en coordinación con las dependencias competentes, con la finalidad de prevenir y combatir la delincuencia, la drogadicción, la dependencia, el alcoholismo, la violencia y la desintegración familiar; Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.</p> <p>B) Lic. Ivan Zarmiento Padilla; Jefe de la Unidad Departamental de Prevención del Delito; Misión:</p>	
--	---	--



	<p><i>Fomentar la participación ciudadana de los Milpaltenses a favor de su seguridad para disminuir riesgos, accidentes y conductas antisociales mediante acciones de prevención, concientización y organización;</i></p> <p>Objetivo 1: <i>Desarrollar acciones para que en el ámbito de la prevención de delitos se promueva la corresponsabilidad entre la comunidad y las instituciones;</i></p> <p>Funciones vinculadas al objetivo 1: <i>Ejecutar las acciones para el cumplimiento del Programa de Seguridad Pública Delegacional, atendiendo las políticas generales de Seguridad y participación de reuniones en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia con el propósito de saber las acciones conducentes e implementarlas en la zona detectada como de riesgo, Realizar eventos y difundir los programas y estrategias relacionados con la Seguridad Pública en colaboración con organizaciones e instituciones sociales y que sean aplicables en la Demarcación territorial, con la finalidad de prevenir y combatir la fármaco-dependencia, el alcoholismo, la violencia y la desintegración familiar;</i></p> <p>Objetivo 2: <i>Mantener una constante comunicación entre la comunidad y las instituciones en materia de prevención del delito;</i></p> <p>Funciones vinculadas al objetivo 2: <i>Ejecutar acciones de planeación, organización, control, evaluación y supervisión de las actividades del personal, a fin de brindar a la</i></p>	
--	---	--



	<p>sociedad mayor bienestar social; Presentar informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, respecto de actos que contravengan a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener una colaboración estrecha con la ciudadanía; Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.</p>	
<p>03.- ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.</p>	<p>Punto 3.- Actividades o proyectos realizados:</p> <p>A) Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, Actividades: Atender a la ciudadanía, Realizar recorridos a los 12 poblados de la demarcación, Asistir a reuniones territoriales Mil-1, Mil-2, Realizar Sesiones del Gabinete Delegacional de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, Realizar Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública, Realizar Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública.</p> <p>B) Lic. Ivan Zarmiento Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Delito; Actividades: Pláticas, talleres, operativo mochila segura, teatro guiñol y socio dramas para erradicar la violencia en los centros de estudio; Sendero seguro para</p>	<p>Me causa agravio en virtud de que no se me dio la información solicitada, el ente obligado solo enumera las actividades que realizan, más no me informan si estas actividades son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal, especificando el monto destinado anual, especificando las metas cumplidas.</p>



	<p>resguardar la integridad de los alumnos en sus trayectos cercanos a sus centros de estudio; Sesiones Ordinarias de Seguridad Pública, en los cuales se levantan las demandas de la ciudadanía para canalizarlas a las diferentes áreas de la delegación así como a la Secretaría de Seguridad Pública; Platicas de prevención del delito enfocadas en la ciudadanía en general, donde se les brinda recomendaciones para actuar en caso de un asalto, asalto en transporte público, robo a casa habitación, etc.</p>	
<p>04.- Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios. ...” (sic)</p>	<p>Punto 4.- Quejas o denuncias ciudadanas: en este rubro y de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Prevención del Delito, se sugiere al solicitante dirigir su solicitud al centro de Atención Ciudadana (CESAC). ...” (sic)</p>	<p>Me causa agravio en virtud de que el ente obligado no emite respuesta alguna con lo solicitado, ya que motiva a efecto de que se ingrese una nueva solicitud señalando al área que posee la información solicitada (CESAC), sin embargo se observa que dicha respuesta que no es congruente ya que el área en mención (CESAC), depende de ese Órgano Político Administrativo Milpa Alta</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de la lectura al contenido de la solicitud de información, en relación con los agravios formulados, se desprende que la inconformidad de la ahora recurrente es en relación a la respuesta emitida a los requerimiento **3 y 4** de la solicitud de información, sin que expresara manifestación en contra de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos **1 y 2**, por lo que se considera que se



encontró satisfecho con la atención brindada a éstos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992



Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese orden de ideas, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la



particular, se centrará en revisar si los requerimientos **3 y 4** fueron o no debidamente atendido a través de la respuesta impugnada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado, indicó lo siguiente:

- Respecto del requerimiento **3**:

“...R: A) Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, Actividades: Atender a la ciudadanía, Realizar recorridos a los 12 poblados de la demarcación, Asistir a reuniones territoriales Mil-1, Mil-2, Realizar Sesiones del Gabinete Delegacional de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, Realizar Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública, Realizar Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública; dichas actividades se realizan con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México.

B) Lic. Ivan Zarmiento Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Delito; Actividades: Pláticas, talleres, operativo mochila segura, teatro guiñol y socio dramas para erradicar la violencia en los centros de estudio; Sendero seguro para resguardar la integridad de los alumnos en sus trayectos cercanos a sus centros de estudio; Sesiones Ordinarias de Seguridad Pública, en las cuales se levantan las demandas de la ciudadanía para canalizarlas a las diferentes áreas de la delegación así como a la Secretaría de Seguridad Pública; Pláticas de prevención del delito enfocadas en la ciudadanía en general, donde se les brinda recomendaciones para actuar en caso de un asalto, asalto en transporte público, robo a casa habitación, etc; dichas actividades se realizan con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México.

...” (sic)

- Respecto del requerimiento **4**:

“...R: A la fecha la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública no ha recibido ninguna Denuncia Ciudadana en cuanto a inseguridad. ...” (sic)

Al respecto, resulta procedente indicar al Sujeto recurrido, que las manifestaciones y alegatos **no son la etapa procedimental oportuna ni la vía para mejorar las respuestas, ni realizar aclaraciones que no fueron expuestas en la respuesta**



impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Por lo anterior, resulta importante precisar que mediante la solicitud de información, el particular, requirió:

“03.- ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.

04.- Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios. ...” (sic)

Al respecto y derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como **agravios los siguientes:**

Primero. Respecto al requerimiento 3, indicó *“Me causa agravio en virtud de que no se me dio la información solicitada, el ente obligado solo enumera las actividades que realizan, más no me informan si estas actividades son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal, especificando el monto destinado anual, especificando las metas cumplidas”.* (sic)

Segundo. Respecto del requerimiento 4 indicó *“Me causa agravio en virtud de que el ente obligado no emite respuesta alguna con lo solicitado, ya que motiva a*



efecto de que se ingrese una nueva solicitud señalando al área que posee la información solicitada (CESAC), sin embargo se observa que dicha respuesta que no es congruente ya que el área en mención (CESAC), depende de ese Órgano Político Administrativo Milpa Alta

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón de los agravios formulados, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En este orden de ideas, de la simple lectura realizada por este Instituto entre lo requerido y la respuesta impugnada, se desprende que tal y como lo refirió el recurrente en sus agravios **primero** y **segundo**, el Sujeto recurrido omitió informar si las actividades referidas en el requerimiento **3**, eran con recursos del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o en su caso si eran del Gobierno Federal; asimismo, respecto del requerimiento **4**, omitió pronunciarse respecto de lo requerido, indicando únicamente al particular que dirigiera su solicitud del Centro de Atención Ciudadana.

Por lo anterior, se determina que la respuesta impugnada careció de los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden una relación lógica entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, se determina que los agravios primero y segundo formulados por el recurrente resultan **fundados**.



Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto recurrido, informó en relación a los requerimientos **3** y **4**, de los cuales se inconformó el recurrente; que dichas actividades se realizaba con recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como, que la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública no había recibido ninguna Denuncia Ciudadana en cuanto a seguridad, por lo cual, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que deberá proporcionar dicha información al ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Milpa Alta y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Indique al particular respecto del requerimiento **3**, si las actividades referidas en el eran con recursos del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o en su caso si eran del Gobierno Federal.
- En relación al requerimiento **4**, deberá informar *“Cuántas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuántas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.”* (sic)

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Milpa Alta, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** lo relativo a los planteamientos novedosos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal